REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Ministerio de Gobernación EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 394 | SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2012 | NUMERO 22

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Documento Derogado

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 1964, 1965 y 1969.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..... 4-8

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0542.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Cristiano "Nueva Vida y Esperanza" a funcionar en el municipio de Guazapa..... 9

Acuerdo No. 15-1497.- Se autoriza ampliación de servicios en el Liceo Evangélico La Atarraya, ubicado en el municipio de Ahuachapán..... 10

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 117.- Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos Agroindustriales..... 11-32

Acuerdo No. 118.- Norma Técnica para la Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Balnearios. 33-49

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1207-D, 1210-D, 1216-D, 1223-D y 1252-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas 50

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de Usulután..... 51

Decreto No. 7.- Reforma a la ordenanza transitoria de dispensa del pago de intereses y multas deducidas por la mora en el pago de tasas municipales de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate..... 52-53

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón San Lucas" y "Comunidad El Álamo, Cantón Los Magueyes" y Acuerdos Nos. 1 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 54-61

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 133.- María Magdalena Pineda Navarro.- (1 vez) 62

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 134.- Ana Ella Gómez Gómez.- (1 vez)..... 62

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 123.- María Santos Sánchez.- (3 v. alt.) 62

Cartel No. 124.- Margarita Reyna Montecinos y Otros.- (3 v. alt.) 62-63

ACUERDO No. 118.

San Salvador, 31 de enero 2012.

La Ministra de Salud,

CONSIDERANDO:

I. Que el Código de Salud en su Artículo 56 literal f, establece que el Ministerio de Salud, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades el saneamiento de los lugares públicos y de recreación.

II. Que de acuerdo al Artículo 66 de ese cuerpo normativo, el Ministerio controlará la construcción, instalación y funcionamiento de piscinas públicas y privadas, playas y balnearios marítimos; lacustres y de ríos; al igual que baños públicos de agua corriente termal y medicinal.

III. Que la Política Nacional de Salud 2009-2014, establece como prioridad normar lo relacionado con el recurso hídrico en lo que respecta a turismo y recreación.

IV. Que desde el punto de vista de la salud, es necesario proteger a los bañistas de accidentes y el posible contagio por los microorganismos presentes en el agua, dado que pueden afectar la salud humana, al provocar enfermedades de la piel, oídos, mucosas y tracto intestinal, lo cual puede ocurrir si el agua no está tratada o desinfectada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Dictar la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DE PISCINAS Y BALNEARIOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto.

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para la instalación, funcionamiento y vigilancia de piscinas públicas y privados, playas y balnearios marítimos; lacustres y de ríos; al igual que baños públicos de agua corriente termal y medicinal.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente Norma será aplicada a toda persona natural o jurídica, propietarias o administradoras de aguas utilizadas para la recreación, tales como: piscinas públicas y privadas de uso colectivo, balnearios con sistema de recirculación o sin él, ríos artificiales navegables, piscinas de uso deportivo, recreativo, de enseñanza y piscinas de terapia medicinal, situadas en el territorio nacional.

Autoridad competente.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Dirección Regional de Salud, SIBASI y Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), aplicar y dar cumplimiento a la presente Norma; así como aquellos que de manera legal designe el Titular del MINSAL.

Terminología.

Art. 4.- Para efecto de la presente Norma, se considera la terminología siguiente:

Documento Derogado

Análisis físico-químico: son las determinaciones para garantizar parámetros físico-químicos del agua, tales como turbidez, color, pH, alcalinidad, cloro residual, cloruros y otros que se establezcan como criterios físico - químicos aceptables.

Análisis microbiológico: conjunto de técnicas de cultivo e identificación de microorganismos (bacterias, virus, parásitos) en muestras clínicas, alimentos, agua o medio ambiente.

Balneario: lugar de esparcimiento cuyo principal atractivo es el baño recreativo. Incluyendo instalaciones sanitarias que funcionan como complemento del mismo.

Contenedor: infraestructura de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño recreativo, deportivo o terapéutico. Puede ser de sistema mixto, concreto armado u otros.

Entidad administradora: es toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental o de beneficencia, que es propietaria o administradora, encargada de la operación, mantenimiento, control sanitario de la infraestructura de piscinas y es responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones, servicios, cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, así como de atender las solicitudes y demandas de los usuarios.

Lámina de agua: es la zona del espejo que ocupa el agua en la piscina en el momento de la observación y por lo tanto, puede variar según el llenado de la misma.

Piscina: es el área constituida por el contenedor de agua y la superficie destinadas al baño, natación o hidroterapia. Incluye modalidades de piscinas naturales con agua corrida, ríos navegables y piscinas con olas.

Piscinas con olas: modalidad de piscina que da movimiento al agua semejando oleaje.

Piscina deportiva: es la destinada a la práctica deportiva incluyendo la de saltos, cuya profundidad y altura responden a estándares de natación.

Piscinas de uso familiar: es la destinada a la recreación familiar, donde los niños y niñas deben ser acompañadas por personas adultas.

Piscina infantil: es la destinada para el baño recreativo para usuarios menores de cinco años, las cuales contienen elementos de seguridad para los infantes.

Piscina pública y privada de uso colectivo: es la administrada por personas naturales y jurídicas entre ellas asociaciones, alcaldías, entidades de turismo, colegios, hoteles, condominios habitacionales y restaurantes, cuyas instalaciones son utilizadas por un público variado.

Río navegable: modalidad de piscina con agua en movimiento en circuito cerrado en un canal artificial.

Sistema de recirculación: se refiere a los elementos o instalaciones para la autolimpieza del agua de piscinas y reutilización del agua, con equipo que consta de: a) bomba de agua, b) trampas de pelo, c) sistema de tuberías, válvulas y manómetro, d) filtros, e) desnatadores, f) boquilla de retorno, g) succión de fondo, h) boquillas, aspirador y calentador, opcionales.

Sistema de tratamiento primario: es el que está conformado por la estructura sanitaria siguiente: fosa séptica, pozo de absorción o campo de riego y trampa de grasa.

Documento Derogado

Sistema de tratamiento secundario: es el que está conformado por la estructura sanitaria siguiente: desarenador, filtros percoladores, sedimentador primario, sedimentador secundario, digestor de lodos y patios de secados de lodos.

Capítulo II

Dimensionamiento de la piscina

Carga máxima.

Art. 5.- La carga máxima de usuarios para cada clase de piscina, será en base a la profundidad del agua, así:

Profundidad del agua	M^2 por persona
Menor de 1.0 m	1.5
De 1.0 a 1.5 m	2
Mayor de 1.5 m	3

Profundidades y pendientes.

Art. 6.- Las diferentes clases de piscina deben cumplir con las profundidades y pendientes siguientes:

1. La piscina infantil, el contenedor debe tener una profundidad entre cero punto treinta a cero punto cincuenta metros como máximo, con pendiente de fondo máxima de dos por ciento y debe estar dotada de suelo antideslizante.
2. La piscina de uso familiar o recreativa, el contenedor debe tener una profundidad mínima de cero punto cinco metros, que puede aumentar progresivamente hasta un máximo de uno punto cuatro metros en la zona profunda, el fondo debe ser construido con material antideslizante, con pendiente del dos por ciento.
3. Piscina deportiva, la profundidad y pendiente estará definida por Normas de la federación internacional de natación (FINA).
4. Piscina terapéutica, debe cumplir con las profundidades y pendiente establecidas por el terapeuta o el fabricante.
5. Río artificial navegable, su profundidad debe estar comprendida entre cero punto cinco a uno punto cinco metros.
6. Los niveles de profundidad en las diferentes piscinas deben estar señalizadas en todos los tramos.

Capítulo III

Seguridad constructiva

Materiales de construcción.

Art. 7.- Las paredes de la piscina, deben estar revestidas de material lisos y el piso con material antideslizantes, ambos deben ser de colores claros y fácil limpieza y desinfección, también deben ser resistentes a agentes químicos.

En el fondo de la piscina deben existir desagües que faciliten el vaciado del agua, los cuales deben estar protegidos a golpes y obstrucciones.

Del área perimetral.

Art. 8.- El área que rodea el contenedor, denominada zona de pies descalzos, de uso exclusivo para la circulación de usuarios, debe estar libre de obstáculos, y construido con material antideslizante, el ancho debe ser no menor de cero punto cinco metros con pendiente superior al uno por ciento hacia el exterior del contenedor, con sistemas de drenaje hacia el exterior del contenedor, la limpieza y desinfección se debe realizar cada veinticuatro horas como mínimo, con cloro a una concentración de cien mg/L.

Zona de descanso.

Art. 9.- La piscina debe tener un área de descanso para el usuario en el espacio externo, cuyas dimensiones serán, como mínimo, igual al área total de la lámina de agua.

Documento Derogado

En el área de descanso, debe disponer con dispositivos de sombra natural o artificial.

Escaleras y barandales.

Art. 10.- Las escaleras y barandales deben cumplir los requisitos siguientes:

1. En piscinas con profundidad mayor de un metro deben tener por lo menos una escalera con baranda, en el perímetro del contenedor a una distancia lineal máxima de veinte metros entre una y otra.
2. Las piscinas infantiles, y las piscinas con olas, no necesitan baranda ni escalera.
3. Las escaleras, ubicadas en la parte profunda de la piscina, deben tener una distancia mínima de cero punto veinte metros, entre cada peldaño, y ancho mínimo de cero punto cinco metros, con bordes redondeados.
4. Las gradas tendrán una longitud de huella mínima de cero punto veinticinco metros, y una contrahuella de cero punto catorce metros.
5. El acceso a trampolines, toboganes y otras instalaciones elevadas deben tener barandas y escaleras.

Elementos recreativos.

Art. 11.- Los toboganes, columpios, juegos interactivos acuáticos, elemento de piscinas con ola, caídas de agua y otros elementos, deben cumplir con las especificaciones técnicas del constructor.

Los toboganes y juegos interactivos acuáticos, deben tener avisos de restricción y orientación para los usuarios y una persona responsable al momento de su uso.

Descarga del tobogán.

Art. 12.- El espacio de caída del tobogán debe estar rodeado con elementos flotantes que indiquen la zona de seguridad.

Iluminación y ventilación.

Art. 13.- Toda piscina debe disponer con iluminación y ventilación que garantice el uso seguro del contenedor, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La piscina cubierta será diseñada de tal modo, que pueda ser iluminada preferentemente durante el día por la luz natural, en caso de utilizar aberturas o tragaluces, éstas no tendrán menos de un tercio del área de la lámina de agua de la piscina.
2. Si la piscina se utiliza de noche, debe estar provista de luz artificial, distribuida de manera que asegure la visibilidad en toda su instalación, sobre todo del espejo de agua del contenedor en toda su extensión.
3. La ventilación natural de la piscina cerrada será por lo menos un tercio de la lámina de agua del contenedor.

Capítulo IV

CALIDAD DEL AGUA DE LA PISCINA

Limpieza del agua.

Art. 14.- El agua de la piscina debe ser renovada por sistema de recirculación, cuyos depósitos deben estar provisto de filtros, la recirculación debe ser realizada durante las veinticuatro horas del día.

Los filtros del sistema de recirculación deben ser limpiados cada veinticuatro horas.

El agua de la piscina debe mantenerse libre de partículas flotantes y mantener un grado de transparencia, que permita distinguir con facilidad en la parte más profunda una moneda de color oscuro.

Otros productos de limpieza.

Art. 15.- Para mantener la calidad de limpieza del agua de piscinas, se podrán utilizar los siguientes productos:

1. Cobre: (Cu) menor o igual a un miligramo por litro.
2. Plata: (Ag) Menor o igual a cincuenta micro gramos por litro.
3. Alguicidas: Concentraciones recomendadas por el fabricante.
4. Carbonato de sodio en concentraciones recomendadas por el fabricante.

Documento Derogado

Los compuestos químicos utilizados, deben tener indicaciones de seguridad y uso en idioma español.

Al momento de hacer las mezclas, siempre debe agregarse productos químicos al agua, nunca agua a los productos químicos.

Desinfección del agua.

Art. 16.- La desinfección del agua de la piscina puede realizarse con cloro gas inyectado con equipo automatizado o solución de cloro granulado previamente preparada, cuya dosis dependerá del volumen de agua del contenedor.

La concentración de cloro residual en el agua de la piscina debe mantenerse en un rango de uno a tres mg./ lit.

Parámetros microbiológicos.

Art. 17.- El agua utilizada para uso recreativo, deportivo y medicinal, debe cumplir con los parámetros microbiológicos establecidos a continuación:

Parámetros microbiológicos

Parámetros	Valor Máximo Admisible
	Técnica: Filtración por membrana
Coliformes fecales	Menor de 1 UFC por 100 mL
Staphylococcus aureus	Menor de 30 UFC por 100 mL
Enterococcus faecalis	Menor de 33 UFC por 100 mL
Escherichia coli	Menor de 1 UFC por 100 mL
Pseudomonas aeruginosa	Menor de 1 UFC por 100 mL
Otros microorganismos y parásitos patógenos	Ausencia (se hará este análisis por investigación, denuncia o a solicitud del interesado)

Fuente: Laboratorio Central Dr.Max Bloch. Ministerio de Salud (MINSAL), Agosto 2011

Los costos de los análisis, serán asumidos por el propietario o la entidad administradora.

Control sanitario.

Art. 18.- Los propietarios o administradores de los centros recreativos deben realizar dos análisis microbiológicos y uno fisico-químico del agua, cada año, utilizando las técnicas establecidas en el anexo número uno, los resultados de los análisis deben presentarse junto con la solicitud del permiso de instalación y funcionamiento, los análisis deben mantenerse a disposición para ser revisados por técnicos del MINSAL, al momento de la inspección.

Vigilancia sanitaria.

Art. 19.- Para la vigilancia microbiológica y físico-químico del agua de uso recreativo, se procederá a tomar muestras por los Inspectores de Saneamiento u otro personal del MINSAL, utilizando las técnicas establecidas en el anexo número uno.

El número de muestras a analizar y frecuencia, será conforme lo establece el siguiente cuadro.

Número de muestra según lámina de agua

Lámina de agua (m^2)*	Muestras Microbiológicas		Muestras Fisicoquímicas	
	N° de muestras	Frecuencia por año	N° de muestras	Frecuencia por año
10-500	1	3	1	1
501-1000	2	3	1	1
1001-1500	3	3	2	1
1501- más	4	3	2	1

*La lámina de agua, se tomará de la sumatoria de área del total de piscinas en m^2.

Documento Derogado

Calidad físico química.

Art. 20.- El agua utilizada para uso recreativo, deportivo y medicinal, debe cumplir con los siguientes parámetros físicos-- químicos:

Parámetros físicos y químicos

Parámetro	Valores
pH	7 a 8
Color verdadero	<15 Pt-Co
Olor	No rechazable
Temperatura	18 - 30 °C
Cloro residual	1.0 a 3.0 mg/L
Dureza	≤500 mg/L $CaCO_3$
Turbidez	≤5 UNT

Fuente: Laboratorio Central Dr.Max Bloch. Ministerio de Salud (MINSAL), Agosto 2011

Los parámetros deben ser registrados en el formulario establecido en el anexo número dos.

Capítulo V

Instalaciones sanitarias

Duchas, inodoros y urinarios.

Art. 21.- Los propietarios o administradores deben instalar duchas, inodoros y urinarios de conformidad a lo siguiente:

1. Todo balneario, debe estar provisto de duchas para los bañistas las cuales deben estar inmediatas al contenedor, indicando uso obligatorio, antes del ingreso al mismo.
2. La concentración de cloro en el agua de la ducha debe ser de cero punto tres mg/l (mínima) a uno punto uno mg/l (máximo). El agua debe ser: transparente, sin olor y temperaturas aceptables por el ser humano.
3. Se debe contar como mínimo con una ducha por cada sesenta personas o setenta metros cuadrados de lámina de agua del contenedor.
4. En el caso de contar con lavapies para eliminación de arena, éstos deben contar con una concentración de cloro residual de tres mg/l.
5. Toda instalación, debe tener servicios sanitarios uno por sexo con acceso independiente.

El número mínimo de sanitarios y urinarios debe ser:

a. Un inodoro por cada cincuenta usuarios, tanto para mujeres y hombres por separado.
b. Para el caso del baño de hombres se agregará un urinario por cada inodoro.
c. Se colocarán lavamanos en la proporción de uno por batería de inodoros.
d. Se dispondrá de papel higiénico, toallas desechables o secador de manos y dosificador de jabón líquido.

6. Se deben instalar dos servicios sanitarios tipo inodoro, separados por sexo para personas con capacidades especiales.

Vestidores.

Art. 22.- Los vestidores deben cumplir los requisitos sanitarios siguientes:

1. Diferenciados para ambos sexos, cuya cantidad será de acuerdo a la dimensión y capacidad de carga de cada establecimiento recreativo.
2. Dispondrán de bancas y percheros cercanos a los servicios sanitarios.
3. Piso antideslizante y drenaje que asegure la limpieza y desinfección eficaz, el agua de lavado debe drenarse al sistema de tratamiento.
4. Iluminación natural o artificial que permita realizar la actividad con facilidad.

Documento Derogado

5. Ventilación natural que permita evacuar olores.

6. La superficie total de circulación será al menos cero punto cinco veces la superficie de lámina de agua, en m².

Capítulo VI

Otras instalaciones

Zonas de restaurantes y deporte.

Art. 23.- Para las zonas deportivas, así como las áreas de comedores y restaurantes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las instalaciones deportivas deben estar ubicadas dentro de las áreas de estancia en lugares totalmente independientes de la zona de las piscinas, con suficiente separación de las mismas.

2. Los establecimientos de alimentos situados en las instalaciones, deben cumplir las normas técnicas sanitarias del MINSAL para el funcionamiento y control de establecimientos alimentarios.

Capítulo VII

Balnearios con agua corrida

Medidas sanitarias.

Art. 24.- El agua utilizada para fines recreativos, deportivos y medicinales, debe cumplir con los parámetros de calidad microbiológico y físico-químico establecidos en la presente Norma.

Los balnearios, centros recreativos y medicinales, que dispongan de agua corridas y que no cumplan con la calidad del agua para tal fin, disponen de dos años a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente norma, para adecuar la calidad de las aguas a lo establecido en la Norma. Durante los dos años, el propietario o administrador debe colocar avisos visibles de advertencia a los usuarios que diga, **"EL AGUA NO CUMPLE CON LA CALIDAD SANITARIA PARA BAÑARSE AL REALIZARLO ES BAJO SU PROPIO RIESGO."**

El MINSAL realizará actividades de control y análisis microbiológico y físico – químicos del agua de centros turísticos con aguas corridas, que tengan características de sitios de recreación, y que representen riesgos sanitarios para la salud humana, la frecuencia del control se debe realizar dos veces por año.

Capítulo VIII

Desechos sólidos comunes

Manejo de desechos sólidos.

Art. 25.- La entidad administradora debe facilitar los recursos necesarios para mantener las instalaciones del centro recreativo libre de cualquier tipo de desecho sólido, para lo cual deben cumplir los requisitos sanitarios siguientes:

1. Ubicar recipientes con tapadera para el almacenamiento de los desechos. El número de recipientes adecuado para la cantidad de usuarios, en el área circundante de la piscina (rígidos, con tapadera y con capacidad de ochenta litros).

2. Promover y llevar a la práctica la separación en el origen de materiales, tales como plástico, aluminio, vidrio, y otros para su posterior reciclaje.

3. La frecuencia de recolección, del servicio municipal de aseo, debe ser cada dos días como máximo caso contrario el propietario o administrador del establecimiento debe disponer de medio de transporte para llevar los desechos a un relleno sanitario autorizado.

4. Se prohíbe acumular los desechos sólidos sin tratamiento o quemarlos al aire libre en las instalaciones.

5. Debe evitarse la acumulación de chatarra y objetos sin uso.

Documento Derogado

Capítulo IX

Aguas Residuales

Manejo de aguas residuales.

Art. 26.- La entidad administradora o propietario del centro recreativo, debe disponer de sistemas de tratamiento para las aguas residuales, cuya dimensión dependerá del número de usuarios por día. El sistema debe ser probado por la autoridad competente.

Si el sistema es primario debe ser aprobado por el MINSAL y si es secundario por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MARN).

Calidad del agua residual.

Art. 27.- La calidad del agua tratada debe cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Aguas Residuales Descargadas a un Cuerpo Receptor del (MARN).

Capítulo X

Control interno

Equipos.

Art. 28.- El propietario o administrador del centro turístico debe disponer del personal técnico y los equipos necesarios, para asegurar la calidad del agua y la operación y mantenimiento de todas las instalaciones.

Registro de la calidad del agua.

Art. 29.- La entidad administradora debe disponer de un formulario para registro diario de control del agua del centro turístico conforme lo describe el Anexo dos, en el que se anotará los siguientes datos:

1. Fecha y hora de control de medición.
2. Temperatura del agua de la piscina.
3. Cloro residual.
4. El pH.
5. Turbidez.

Atención de primeros auxilios.

Art. 30.- La entidad administradora debe disponer de un plan de primeros auxilios con botiquín, el cual debe responder a las necesidades de los visitantes y persona técnica de enfermería responsable de implementar el plan.

El local destinado a brindar primeros auxilios debe permanecer abierto las mismas horas de funcionamiento de la piscina para los usuarios.

Los medicamentos y accesorios se deben conservar en las condiciones adecuadas, vigilando su caducidad, cadena de frío y reposición, cumpliendo con la legislación sanitaria vigente.

Documento Derogado

Almacén de productos químicos.

Art. 31.- El almacenamiento y manejo de productos químicos, debe cumplir con la Norma técnica sanitaria para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, del MINSAL.

Mantenimiento del contenedor.

Art. 32.- La administración, debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a la estructura del contenedor dos veces al año como mínimo y en épocas en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, ésta debe protegerse con plástico u otro material que impida constituirse en un foco de contaminación sanitaria y criaderos de vectores.

Capítulo XI

Obligaciones de los usuarios

Del uso de la piscina o centro recreativo.

Art. 33.- El propietario o administrador debe disponer de lineamientos que regulen el uso interno de las piscinas, que será difundido a los usuarios a través de aviso, el cual debe ser colocado en lugares visibles.

El lineamiento de uso debe incluir entre otras, los siguientes enunciados para su cumplimiento:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PISCINA O CENTRO RECREATIVO

1. No se permite el ingreso de mascotas.
2. Utilizar traje de baño en la piscina.
3. Ducharse antes de ingresar a la piscina.
4. No podrán hacer uso de piscinas las personas que padezcan problemas de salud tales como: conjuntivitis, gripe, varicela, diarrea, vómito, heridas, quemaduras y otras infecciones.
5. No usar zapatos de calle en el área de la piscina.
6. No dejar objetos como vidrio u otros materiales y sustancias contaminantes cerca del área de la piscina.
7. No ingresar a la piscina sin haber esperado por lo menos dos horas después de ingerir alimentos.
8. No permitir el ingreso de personas en estado de ebriedad.
9. Depositar los desechos sólidos en los depósitos.

Documento Derogado

Capítulo XII

DISPOSICIONES FINALES

Infracciones.

Art. 34.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Norma, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud.

Autorización sanitaria.

Art. 35.- Para otorgar la autorización sanitaria, el interesado debe presentar solicitud al Director del establecimiento de salud correspondiente, la cual debe contener la siguiente documentación:

1. Permiso de línea de construcción, y calificación del lugar, emitido por la institución u oficina competente.
2. Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
3. Los aspectos sanitarios establecidos en la presente Norma.

Registros.

Art. 36.- Los registros de lecturas de cloro residual, análisis microbiológico, físico químico y permisos de funcionamiento u otros de carácter obligatorio, deben mantenerse en las instalaciones del centro turístico, para ser verificado por el personal técnico del MINSAL.

De lo no previsto.

Art. 37.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma, debe resolverse a petición de parte, por medio de un escrito dirigido al Titular de esta cartera de Estado, fundamentando técnica y jurídicamente la razón de lo no previsto.

Anexos.

Art. 38.- Forman parte de la presente Norma los siguientes Anexos:

1- Métodos de toma, conservación y análisis de muestras.

2- Formulario para registro diario de control de agua de las piscinas.

3- Ficha técnica 1 para la vigilancia sanitaria de piscinas y balnearios.

4- Ficha técnica 2 para la vigilancia sanitaria de piscinas ubicadas en hoteles y similares, áreas de terapia y rehabilitación, y centros deportivos.

Vigencia.

Art. 39.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,

MINISTRA DE SALUD.

Documento Derogado

ANEXO 1

MÉTODOS DE TOMA, CONSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS

1. METODOS DE ANALISIS.

1.1 ANÁLISIS IN SITU.

1.1.1. Temperatura del Agua.

Para tomar la temperatura del agua, es necesario:

- Sumergir en la piscina un termómetro de acero inoxidable con sensor tipo aguja, a una profundidad de diez a quince centímetros (aproximadamente la mitad de la altura de la aguja), esperar por lo menos tres minutos para que la temperatura se estabilice y registrarla en el formulario respectivo.
- Utilizar termómetros calibrados.

1.1.2. Medición de Ph.

1. Seleccionar el punto de muestreo.
2. Enjuagar el tubo para medir pH, con el agua que se va a analizar.
3. Llenar hasta el borde del tubo, con agua de la piscina, entre veinte y treinta centímetros de profundidad.
4. Agregar reactivo, siguiendo instrucciones del fabricante.
5. Leer por comparación de color, de acuerdo a Estándar incluido en el equipo.
6. Seleccionar el punto de muestreo.
7. Enjuagar el tubo tres veces con el agua de la piscina, para eliminar residuos e impurezas de la lectura anterior.
8. Introducir el tubo entre veinte y treinta centímetros de profundidad.
9. Llenar el tubo hasta el borde, asegurando que la cantidad recolectada en el tubo, sea de cinco mL con agua de la piscina.
10. Agregar reactivo, siguiendo instrucciones del fabricante.

Documento Derogado

11. Tapar el tubo.
12. Agitar el contenido del tubo hasta homogenizar la mezcla.
13. Esperar de un minuto para realizar la lectura.
14. Orientar el comparador de cloro hacia una fuente de luz clara, o anteponiendo una superficie de color blanco y anotar el resultado, tomando en cuenta la escala numérica establecida.
15. El resultado de la lectura debe estar entre uno y tres mg/L.

1.2 ANÁLISIS EN LABORATORIO.

1.2.1 Análisis microbiológico (Tabla 2).

1.2.2. Análisis físicos y químicos (Tabla 3).

2. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO.

1. Iniciar con un muestreo para análisis microbiológico, luego para el análisis químico, si fuera necesario.
2. Antes de tomar la muestra, la persona responsable, debe lavarse las manos, para evitar contaminación del agua que se va a recolectar.
3. Al momento de tomar la muestra, no se debe estornudar, conversar, toser, fumar, u otra acción que pueda generar contaminación del agua.
4. Todas las muestras destinadas a los análisis microbiológicos de agua de piscinas, deben ser siempre recolectadas en recipientes estériles de quinientos mL de capacidad, tapón de rosca, conteniendo Tiosulfato de Sodio (como agente neutralizante del Cloro), provistos por los laboratorios certificados por el Ministerio de Salud u otro laboratorio acreditado.
5. Las condiciones de asepsia necesarias deben respetarse en el momento de la toma de la muestra (evitar colocar los dedos o cualquier otro objeto al interior del cuello de la botella y de la tapadera del recipiente, así como reducir la exposición al aire libre del recipiente cuando se realizan los muestreos).
6. Nunca enjuagar los recipientes provistos por los laboratorios, ya que algunos, contienen agentes de preservación que son requeridos por los análisis.
7. Tapar cuidadosa y herméticamente todos los recipientes después de la toma de muestra.

Documento Derogado

8. Registrar adecuadamente y lo más rápido posible después de la toma de todas las muestras, utilizando los formularios apropiados cuando son despachados al laboratorio.
9. Proteger las muestras para evitar que se quiebren los frascos o se derrame la muestra.
10. Utilizar recipientes de envío identificados y adecuados para el transporte de las muestras.
11. Asegurar el transporte, para evitar su pérdida y contaminación.

2.1. MÉTODO DE TOMA DE MUESTRA PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO.

1. Seleccionar un punto, ubicado a 30 cm de la orilla de la piscina.
2. Se tomará la muestra, a una profundidad de 20 cm.
3. Cuando el balneario o sitio turístico cuenta con más de 1 piscina, y no hay sistema de recirculación, se tomará 1 muestra en la piscina de mayor afluencia.
4. Para la recolección de la muestra, se debe utilizar otro frasco estéril entregado e identificado por el laboratorio, para recolectar la muestra y luego vaciar su contenido en el frasco con reactivo ya fuera de la piscina, con el objetivo de no perder este reactivo.
5. El frasco vacío debe sumergirse hasta treinta centímetros y llenarse hasta los hombros, dejando un espacio de aire de al menos dos punto cinco centímetros y la tapadera debe ser colocada inmediatamente después de la toma de la muestra.
6. Vaciar el contenido recolectado en el recipiente que contenga tiosulfato de sodio (reactivo líquido). Este reactivo permite neutralizar el residuo del desinfectante presente dentro del agua al momento de la toma.

3. CONSERVACIÓN Y TRANSPORTE DE LA MUESTRA.

3.1 Muestras para análisis microbiológico.

1. Para la conservación y transporte de la muestra, se deben aplicar las siguientes indicaciones:
2. Todas las muestras deben estar conservadas aproximadamente a cuatro grados centígrados, entre el momento de la toma y la recepción en el laboratorio (utilizar hieleras y agentes refrigerantes o hielo).

Documento Derogado

3. Las hieleras que se utilicen deben estar limpias y reservadas exclusivamente para el análisis del agua de las piscinas.
4. La conservación y custodia de la muestra, está bajo la responsabilidad del personal que toma la muestra.
5. El transporte de la muestra, está bajo la responsabilidad del encargado de la piscina.

Tabla 1:

Métodos de conservación de los parámetros microbiológicos (Evaluación en el laboratorio).

Parámetro	Agente de Conservación	Recipiente	Volumen mínimo	Tiempo entre la toma de muestra y el análisis
Microbiología	TS3	PPS o VS	100	48 horas
Coliformes fecales	TS3	PPS o VS	100	48 horas
Pseudomonas aeruginosa	TS3	PPS o VS	100	48 horas
Staphylococcus aureus	TS3	PPS o VS	100	48 horas
Enterococcus faecalis	TS3	PPS o VS	100	48 horas

Fuente: Laboratorio Central Dr.Max Bloch.

Tabla 2:

Métodos de conservación de los parámetros físicos y químicos (Evaluación en el laboratorio).

Parámetro	Agente de Conservación	Recipiente	Volumen mínimo	Tiempo entre la toma de muestra y el análisis
pH	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	100	Inmediatamente
Color verdadero	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	100	48 horas
Olor	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	100	48 horas
Temperatura	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	100	Inmediatamente
Cloro libre residual	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	250	30 minutos
Dureza	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	250	28 días
Turbidez	Refrigeración a 4ºC	PPS o VS	250	24 horas

Fuente: Laboratorio Central Dr.Max Bloch.

Documento Derogado

Anexo 2

Formulario para Registro diario de control del agua de las piscinas (uso interno)

Lugar: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Total piscinas: _____ Operario responsable: _____

Parámetros a evaluar	Lecturas	Parámetro Normal
Temperatura del agua de la piscina		≤ 30 °C
Cloro residual		1 a 3 mg/L
pH		7-8
Transparencia		Se logra distinguir con facilidad una moneda color oscuro
Olor		No rechazable
Dureza		≤500 mg/L $CaCO_3$

Fuente: Laboratorio Central Dr.Max Bloch.

Observaciones: _____

_____

_____

_____

_____

Documento Derogado

Anexo 3

FICHA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE PISCINAS Y BALNEARIOS

A. Ubicación Geográfica.

Dirección _____

Departamento _____ Municipio _____

Nombre del establecimiento _____ Fecha _____

B. Seguridad.

Estructura y seguridad de la piscina	Cumplimiento			
	SI	NO	No aplica	Observaciones
1. Espacio mínimo m² por cada persona, según profundidad				
2. Piscinas infantiles son independientes				
3. Indicación de zona profunda de la piscina en lugar visible				
4. La(s) piscina(s) posee(n) condiciones de seguridad, así como paseo perimetral sin obstáculos				
5. Los toboganes y juegos interactivos cumplen con medidas de seguridad y avisos				
6. Las piscinas con más de 1 mt. de profundidad tienen escaleras y barandales seguros				
7. La entidad cuenta con enfermería y un botiquín de primeros auxilios				
8. Se observan instrucciones de seguridad de uso de la piscina				
9. Existe mantenimiento de la infraestructura.				
10. El almacén de productos químicos para piscinas, está ubicado en una área independiente				
11. El personal que manipula sustancias químicas dispone y utiliza el equipo de seguridad industrial requerido.				

C. Aspectos Sanitarios de la piscina y/o balneario.

12. La(s) piscina(s), tiene(n) sistema de recirculación				
13. Si es un río o lago con afluencia de turistas, y cuenta área de comedores y restaurantes, se cumplen las medidas sanitarias y de protección del cuerpo hídrico y tiene rótulos de advertencia, de la calidad del agua.				
Calidad del agua de la piscina				
14. Transparencia en agua de la piscina				
15. Concentración de Cloro residual 1.0 a 3.0 mg/l				
16. Resultados de análisis microbiológicos están dentro de norma				
17. Resultados de análisis físico-químicos presentados están dentro de norma				
Instalaciones sanitarias				
18. Se dispone de duchas funcionando en el área de piscinas				
18. Proporción de duchas: 1 por cada 60 usuarios				
19. Proporción de inodoros: 1 por cada 50 usuarios, tanto para mujeres y hombres respectivamente.				
20. 1 lavamanos por batería de inodoros, con jabón, toallas desechables o secador de manos.				
21. Al menos 2 servicios sanitarios para personas con capacidades especiales.				

Documento Derogado

19.	Vestidores separados por sexo, según la cantidad de usuarios				
20.	Condiciones higiénicas y sanitarias en zona deportiva y en zona de comedor y restaurante				
22.	Establecimientos de alimentos dentro de las instalaciones cumplen con las normas técnicas y el permiso para su funcionamiento				
	Manejo sanitario de desechos sólidos				
23.	Recipientes con tapadera para el almacenamiento de los desechos sólidos				
24.	Separación de materiales en el origen, tales como plástico, aluminio, vidrio, cartón y otros				
25.	Almacenamiento sanitario en centro de acopio temporal techado y con drenaje. Si existe				
26.	Compostaje bajo condiciones controladas (si las condiciones lo permiten)				
27.	En caso de no poder tratar los desechos orgánicos, son recolectados por el servicio de aseo municipal o privado				
28.	No quema desechos al aire libre				
29.	No acumula chatarra ni objetos, sin uso si existe				
	Aguas residuales				
30.	La entidad administradora dispone de sistema de tratamiento sanitario para aguas negras y grises o utiliza sistema de alcantarillado sanitario				
	Control interno				
31.	La entidad administradora tiene personal capacitado y equipos para asegurar la calidad del agua, operación, el cuidado y vigilancia de la piscina.				
32.	El personal de mantenimiento, dispone de medidor de Cloro y pH, para efectuar diariamente las mediciones.				

Nombre y cargo de la persona evaluadora: _____

Documento Derogado